

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 05 de abril de 2020. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ejecutivo No. 110013105015201300096-00, informando que la ejecutante solicita la entrega del título. Sírvase proveer.

La Secretaria,


ADRIANA SANCHEZ PERAZA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

Revisadas las diligencias observa el despacho que tanto la apoderada sustituta de la demandante SANDRA DÍA RUBIO (sucesora procesal del causante JOSUE DÍAZ) y la señora DEYANIRA NOVOA RODRÍGUEZ, en calidad de Coordinadora del PAR BANCO CAFETERO EN LIQUIDACIÓN, solicitan la entrega del título, el cual fue debidamente ordenado en auto del 12 de noviembre de 2019.

Por lo anterior, al constatar en la aplicación del **SAE** y las sabanas emitidas y enviadas por el Banco Agrario, se evidenció que existen dos títulos judiciales debidamente fraccionados y a órdenes del presente proceso correspondientes a los Nos. **400100007458541**, de fecha 14/11/2019, por valor de **\$33.817.595.52** y **400100007460540**, de fecha 15/11/2019, por valor de **\$713.524.97** (fl. 421), por lo que se ordenan **ENTREGAR** los citados depósitos judiciales así:

El primer título por valor de **\$33.817.595.52**, será entregado a favor de la ejecutada PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL BANCO CAFETERO EN LIQUIDACIÓN, a través del funcionario JUAN CAMILO Machado, en su calidad de representante de la misma, conforme la autorización del auto que data del 4 de febrero de 2019 (fl. 364)

Por otro lado, el deposito por valor de **\$713.524.97**, será entregado a favor de la señora SANDRA MILENA DÍAZ RUBIO, en calidad de sucesora procesal y quien tiene poder por parte de los demás sucesores, según poder de folio 204 y 205.

De la misma manera, como quiera que, en auto del 19 de diciembre de 2017, se ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación, previo a ordenar el archivo de las diligencias, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares, para lo cual se ordena librar oficio al BANCO POPULAR y BANCO DE LA REPUBLICA, sobre los cuales se materializo el embargo, conforme la respuesta allegada por dichas entidades financieras que militan a folios 183 y 189.

Cumplido lo anterior, devuélvase las diligencias al **ARCHIVO**.

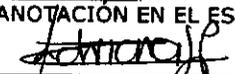
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ARIEL ARIAS NÚÑEZ

Lhc.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **28 DE JUNIO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **020**


ADRIANA SANCHEZ PERAZA
SECRETARIA